



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00026 de Solicitud de "Actualización de Licencia Ambiental Única", de fecha 23 de enero de 2020.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **039/2020/SIPOT** en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2020.

JTM



ACUSE

VERSIÓN
PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00026

Ciudad de México, a 23 ENE 2020

Bitácora No. 09/LU-0001/11/19

Licencia No. LAU-09/01044-2017



INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A.

Avenida Eulalia Guzmán No. 232, Colonia Atlampa
Álcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06450, Ciudad de México
Teléfono: 55 5541 6812

Hago referencia a la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0001/11/19, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 6 de noviembre de 2019, debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos. Al respecto, le comento que una vez analizada la información proporcionada, se establece que:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 5 de enero de 2017, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, según el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00016, a favor de la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., para la fabricación de aceites de proceso para la industria química.
- II. Que con fecha 18 de julio de 2018, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, debido a cambios en la capacidad de producción autorizada, así como de los productos autorizados y la generación de nuevos residuos peligrosos, según el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00251, dirigido a la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A.
- III. Que con fecha 6 de noviembre de 2019, la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., ingresó la solicitud No. 09/LU-0001/11/19 para la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, debido a la generación de nuevos residuos peligrosos.

Recibí original
Rebeca Andrade Lozas
05/feb/2020





Oficio No. DGGCARETC.715/DIRRETC/L- 00026

IV. Que la información contenida en los Considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento, a través de su órgano de inspección y vigilancia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, gestionada por la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A.

SEGUNDO.- Si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación nuevos residuos peligrosos, la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, con base en la información presentada en la solicitud de actualización No. 09/LU-0001/11/19, quedando de la siguiente manera:

I. **CONDICIONANTE DÉCIMA.**

Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. deberá cumplir con las siguientes medidas:





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00026

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones de compuestos orgánicos volátiles, cuando se decrete contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle/de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

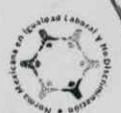
II. CONDICIONANTE DÉCIMA SEXTA.

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A. en torno a los residuos peligrosos denominados:

[Redacted] agua con aceite, aserrín contaminado con aceite, trapo contaminado con aceite, estopa contaminada con aceite, manguera contaminada, contenedores contaminados, lámparas fluorescentes, medicamentos caducos, así como pilas o baterías usadas, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

QUINTO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01044-2017, así como en el oficio de actualización No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00251

[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00026**

referido, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SEXTO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Francisco Rodrigo Cámara Ríos como Representante Legal de la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., así como a la C. Rebeca Andrade Rosas autorizada para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa INGENIERÍA Y PROCESOS INDUSTRIALES, S.A., en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Ing. Gonzalo Rafael Coello García, Subprocurador de Inspección Industrial.
- Ing. José Ernesto Navarrete Rosendo, Director de Regulación Industrial y RETC.

LFAP/JENR/GMM

